



Gobierno Regional de Apurímac
Dirección Regional de Administración
"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"



RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 137 -2018-GR-APURIMAC/DRA

Abancay, 24 ABR. 2018

VISTOS:

Informe N°1080-2017.GR.APURIMAC-GG/ORPI de fecha 20 de noviembre del 2017,
 El Informe N° 401-2017-GRAP/07.DRAF/O.CONT de fecha 28 de noviembre del 2017;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala que Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; concordante con los artículos 2° y 4° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867, y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28011, que establece: Los Gobiernos Regionales son Personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral y sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, así como garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de conformidad con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, mediante el Informe N° 125-2017-GRA/GG/ORPI/HEPA de fecha 13 de noviembre del 2017, el asesor legal de la ORPI se dirige al Director de la Oficina Regional de Pre-Inversión, indicando que no es factible dar inicio al trámite administrativo de la solicitud realizada por el recurrente Claudio Zea Tapia sobre emisión de la conformidad de servicio por el periodo de 02 de agosto al 31 de diciembre del año 2013, la que debe ser declarada improcedente; emita el acto administrativo correspondiente;

Que, con el Informe N° 1080 - 2017.GR, APURIMAC-GG/ORPI de fecha 20 de noviembre del 2017, el Director de la ORPI se dirige a la Gerencia General Regional, informando que debe declararse improcedente la solicitud del mencionado recurrente, recomendado que se remita los actuados a fin de que sea derivado a la Dirección Regional de Administración para que previa revisión y evaluación del presente expediente, emita el acto administrativo correspondiente;

Que, a través del Informe N° 401-2017-GRAP/07.DRAF/O.CONT de fecha 28 de noviembre del 2017 el Director de la Oficina de Contabilidad remite a la Dirección Regional de Administración el Informe N° 060-2017-GRAP/07/D.O.CONT/VZA,





Gobierno Regional de Apurímac

Dirección Regional de Administración

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"

137



presentado por la encargada de la revisión de deudas 2014, quien indica que debido a que existen informes que indican que los planes de Trabajo elaborados para los proyectos de envergadura que se debieron realizar, no se encuentran viables, por tal motivo, la Comisión de Reconocimiento de Deudas al año 2014, no puede elaborar el Acta de reconocimiento de deuda ya que el expediente no contiene la conformidad del servicio del Área Usuaria, documento indispensable para tal fin.

Que, mediante el Informe Técnico N° 349-2018-GRAP/07.04 de fecha 16 de marzo del 2018, se concluye declarar improcedente el reconocimiento de deuda del año 2014, solicitado por el mencionado recurrente;

Que, de la revisión efectuada de los documentos con los que se acreditaría que el servicio realizado por el recurrente ya habría sido cancelado en sede de la Sub Región Grau en fecha 10/01/2014, razón por la cual la solicitud realizada por el recurrente debe ser declarada improcedente, debe entenderse la solicitud realizada al otorgamiento de la conformidad de los periodos 02 de agosto al 31 de diciembre del 2013, por lo tanto conforme a los documentos no se habría cumplido con los términos del contrato razón por la cual de conformidad a los mismos no puede otorgarse el mismo;

Que, asimismo debe entenderse que una conformidad de servicio requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien deberá verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueron necesarias lo que a claras luces y de los documentos que se tiene no existen argumentos para otorgarla;

Que, el artículo 7° del Decreto Supremo N° 017-84-PCM, Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a Cargo del Estado, prescribe: "El organismo deudor, previos los informes técnicos jurídicos internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente"; asimismo, el artículo 8 del citado Decreto Supremo, precisa que la Resolución de reconocimiento de créditos devengados será expedida en primera instancia por el Director General de Administración, o por el funcionario homólogo;

Que, la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, aprobada por Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15, en su artículo 9° prescribe que, el gasto devengado se formaliza cuando se otorga la conformidad con alguno de los documentos establecidos en el artículo precedente (artículo 8), luego de haberse verificado, por parte del área responsable una de las siguientes condiciones: a) La recepción satisfactoria de los bienes, b) la prestación satisfactoria de los servicios y c) El cumplimiento de los términos contractuales en los casos que contemplen adelantos,





Gobierno Regional de Apurímac
Dirección Regional de Administración
"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"



pagos contra entrega o entregas periódicas de las prestaciones en la oportunidad u oportunidades establecidas en las bases u el contrato. En este sentido el artículo 9º, numeral 9.2), refiere que el gasto devengado es registrado afectando de forma definitiva la específica de gasto comprometido, con el cual queda reconocida la obligación de pago;

Estando a los fundamentos expuestos y a las disposiciones de la Ley N° 28411- Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y Modificatorias; Ley N° 28693- Ley General del Sistema Nacional de Tesorería; Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de reconocimiento de deuda del año 2014, petitionado por CLAUDIO ZEA TAPIA, por los fundamentos expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR al recurrente, la presente resolución para su conocimiento y fines.

ARTICULO TERCERO.- REMITASE, el presente expediente administrativo a la Dirección Regional de Administración, para los fines de ley.

ARTICULO CUARTO.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución a la Dirección Regional de Administración, Oficina Regional de Pre-Inversión y demás instancias pertinentes para su conocimiento, cumplimiento y demás fines de Ley.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE




ECON. DIANA MARIVEL RAVINES NEIRA
DIRECTORA REGIONAL DE ADMINISTRACION



